

RES. 103/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005844, Ent. N° 4476/2020)

VISTO: el Oficio N° 479/20 de fecha 23/12/2020, remitido por la Junta Departamental de Tacuarembó, relacionado con la anuencia para expropiar el inmueble Padrón N° 2433, manzana N° 60, sito en la Planta Urbana de la localidad de Paso de Los Toros;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 17/10/2019, el Municipio de Paso de Los Toros promovió, ante la Intendencia Departamental de Tacuarembó, el inicio de los procedimientos pertinentes para la expropiación del inmueble padrón N° 2433 con una superficie de 4000 metros, ubicado en la 10ª sección judicial del Departamento, con destino a cartera de tierras para la construcción de viviendas sociales (artículos 62 y 63 de la Ley 18308 publicada en el Diario Oficial de fecha 30/06/2008);

2) que emerge de informe de la Unidad de Gestión Territorial del Municipio de Paso de los Toros que el inmueble es un terreno baldío de propiedad de los hermanos Olga Teresa, María Carmen, José Miguel y Gualberto Juan Olaso Itzaína y que el mismo cuenta con una excelente ubicación, en la zona urbana consolidada ZR01 de acuerdo al Plan Local de Paso de Los Toros, tiene acceso a agua potable, alumbrado público, saneamiento (hay un colector de OSE próximo al bien) y recolección de residuos;

3) que surge de un informe de la Dirección Impositiva que el padrón cuenta con una deuda impaga desde enero de 1999, que en setiembre de 2019 ascendía a la suma de \$ 727.360;

4) que consta cédula catastral del año 2018, en la que se indica que el valor real del inmueble es de \$ 498.126;

5) que los servicios jurídicos de la Intendencia, por informe del 18/11/2019 y 20/11/2019, expresaron que, desde el punto de vista jurídico, es viable la expropiación del padrón de acuerdo a los fines indicados;

6) que el Intendente de Tacuarembó, por Resolución N° 2337/2019 del 27/11/2019, dispuso designar para ser expropiado por causa “necesidad y utilidad pública”, con toma urgente de posesión, el padrón N°2433 ubicado en la manzana 60 de la ciudad de Paso de Los Toros, con destino a la cartera de tierras del Municipio de la dicha localidad;

7) que el Ejecutivo Departamental, por Oficio N°418/2019 del 23/12/2019, solicitó a la Junta Departamental la anuencia prescripta por inciso 35 del artículo 35 de la Ley N° 9.515 para la expropiación del referido inmueble;

8) que el Legislativo Departamental, en Sesión de fecha 15/05/2020, por unanimidad de 24 Ediles presentes, dispuso conceder, ad referendum de la intervención del Tribunal, la anuencia para la expropiación, por causa de necesidad y utilidad pública, con toma urgente de posesión, del inmueble ubicado en la Localidad Catastral Paso de Los Toros, empadronado con el N° 2433, Manzana 60, con destino a cartera de tierras para construcción de viviendas de interés social del Municipio de Paso de Los Toros;

9) que publicó la expropiación del referido padrón en la web de la Intendencia, el 20/05/2020 y según surge de informe del 21/05/2020 de la Sub Directora de Prensa y Relaciones Públicas del Organismo, también se dio difusión de la misma en la prensa oral, escrita y televisiva;

10) que el Asesor Letrado del Municipio de Tacuarembó, con fecha 10/12/2020 advirtió que, antes de iniciarse el proceso judicial correspondiente debían, remitirse los obrados a este Tribunal, extremo

que fue ratificado por el Coordinador de Municipios, con fecha 17/12/2020 y por el Ejecutivo Departamental el 21/12/2020. Ante ello, la Junta Departamental remitió las presentes actuaciones a este Tribunal el 23/12/2020;

CONSIDERANDO: 1) que la utilidad pública decretada encuadra en la previsión del artículo 62 de la Ley N° 18.308 que declara de utilidad pública la expropiación por parte del Poder Ejecutivo o de los Gobiernos Departamentales los inmuebles necesarios para el cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en la ley cuando prevean: b) la ejecución de perímetros de actuación dirigida a la construcción de viviendas de interés social, habilitando el inicio del proceso expropiatorio (artículo 32 de la Constitución de la República);

2) que por Decreto N° 28/016, promulgado por Resolución N° 1666/016, la Junta Departamental de Tacuarembó aprobó las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible de Tacuarembó, en cuyo artículo 4 literal c) establece la directriz de equilibrio territorial que propende a la mejora de la calidad y cantidad de los servicios primarios y secundarios de energía, agua potable, saneamiento y telecomunicaciones con sistemas actualizados tecnológicamente para lograr una adecuada cohesión social territorial;

3) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 3.958 del 28 de marzo de 1.912, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley 17.930, en los casos de toma urgente de posesión, la indemnización provisoria se depositara en el Banco Hipotecario del Uruguay, en Unidades Reajustables y será la que resulte de la tasación del bien expropiado y sus mejoras, en dictamen fundado, efectuado por técnicos públicos dependientes del Gobierno Departamental, la que comprenderá el monto de la indemnización por el bien expropiado y todo otro concepto que ofrecerá la Administración;

4) que no consta el monto actualizado de la deuda de tributos que mantiene el referido Padrón con la Intendencia (Resultando 3), a efectos de la compensación de dicha suma con el monto de la indemnización a abonar a los propietarios en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución de la República;

5) que una vez obtenida la información actualizada se deberá determinar el monto de la indemnización, la cual deberá imputarse con cargo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a lo actuado por la Junta Departamental de Tacuarembó;
- 2)** Señalar lo expresado en los considerandos 3), 4) y 5) de la presente;
- 3)** Comunicar a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, señalando que una vez efectuado el procedimiento expropiatorio se deberán remitir las actuaciones a los efectos de la intervención correspondiente; y
- 4)** Devolver las actuaciones a la Junta Departamental de Tacuarembó.